## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA-

ACUERDO 0 0 0 0 2 DE 2022

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la entidad, y se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por conferidas artículo 35 de Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 004 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el literal f del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y los numerales 2 y 6 del artículo 35 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 004 del 13 de marzo de 2017, corresponde al Consejo Directivo, "Determinar la planta de personal de la Corporación, previo cumplimiento de los requisitos legales", y "Determinar la estructura interna de la entidad, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias, y asignarle responsabilidades conforme a la ley".

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, establece:

"ARTICULO 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

**PARAGRAFO 1.** Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad."

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, dispuso que los sujetos disciplinables deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes, independientes, imparciales y autónomos; garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo funcionario que adelante el juzgamiento, es decir, que los funcionarios encargados de la etapa de instrucción deben hacer parte de una oficina distinta de aquella a la que pertenezcan los funcionarios encargados de la etapa de juzgamiento.

Que la Ley 2094 de 2021, establece en su artículo 265, que las disposiciones contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación, es decir, el 29 de marzo de 2022.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA-

### ACUERDO I I I I DE 2022

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la entidad, y se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno"

Que el artículo 69 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No 004 de 2017 establece:

'"ARTÍCULO 69. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Corporación deberá tener una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores en primera instancia. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación".

Que, con el propósito de dar estricto cumplimiento a la normatividad, se requiere:

- 1- Modificar la estructura organizacional de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, con el fin de crear la Oficina de Control Disciplinario Interno, al más alto nivel, asignarle las funciones de Instrucción en primera instancia, y todas aquellas que legalmente le correspondan, en los términos señalados en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- 2- Asignar la función de Juzgamiento en primera instancia, dentro del proceso disciplinario, a una dependencia diferente a la Oficina de Control Disciplinario Interno, en los términos del artículo artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.
- 3- Asignar al despacho del Director General de la Corporación, la función relacionada con la segunda instancia de los procesos de control disciplinario interno.

Que de igual manera, con el propósito de dar estricto cumplimiento a la normatividad, se requiere de la creación, dentro de la planta de personal, del cargo de Jefe de Control Disciplinario Interno, al más alto nivel, de acuerdo a los requerimientos, funciones y requisitos señalados por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en todo caso, de conformidad con el estudio técnico correspondiente, del que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Subdirección Financiera de la Corporación, mediante certificación de enero 12 de 2022, rindió concepto favorable, en materia presupuestal, para la creación del cargo de jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del más alto nivel, para conformar la



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA-

ACUERDO # PAA DE 2022

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la entidad, y se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno"

dependencia que deberá crearse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.

Que, en virtud de lo anterior,

### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO**: Créase dentro de la estructura organizacional de la entidad, la oficina de Control Disciplinario Interno, al más alto nivel, conforme a los requisitos y requerimientos señalados en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Créase dentro de la Planta de Personal de la entidad, el cargo del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, grado 16, código 0137, en el nivel Directivo, con las respectivas funciones, requisitos y requerimientos señalados en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, según documento técnico anexo al presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO**: En los términos del artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, la etapa de Instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios quedará a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno, y la etapa de Juzgamiento en primera instancia, a cargo del Secretario General de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Las funciones relacionadas con la segunda instancia dentro de los procesos disciplinarios internos, estará a cargo del Director General de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de este acuerdo a la Subdirección Financiera y la oficina de Gestión Humana para lo de competencia.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla a los Veintiún (21) días del mes de enero de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAULLACOUTURE DAZA

Presidente

PEDRO CEPEDA ANAYA

Secretario